



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018

RES. CM N° 192 /2018

VISTO:

El expediente TEA N°A-01-00004332-6/2018, caratulado "SCD s/
MARTÍNEZ, Ricardo Gastón s/Denuncia", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/08/2018, el Sr. Ricardo Gastón Martínez dedujo denuncia respecto de la Sra. titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, Dra. Andrea Scanga, y del agente Agustín Aymeric, quien revista como titular interino de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13, por haber incorporado "*prueba falsa para sustentar su acusación*" en su contra en el marco de la causa N° 9233/17 MPF, caratulada "*MARTÍNEZ RICARDO GASTÓN S/ART. 149 BIS 1° párrafo y 189 BIS*".

Que en dicha inteligencia, sostuvo con respecto al expediente penal referido, que "*...la denuncia de la Sra. Balestri hace mención a una persona que reside a 3 cuadras de mi domicilio, Sumario 1825/2017 del Registro de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" y que "*luego de incorporarse al registro del Ministerio Público Fiscal su declaración fue fraguada DEN 00285297, esta misma se acompañó y se cambió el domicilio*".

Que en ese sentido, teorizó que "*...se utilizó una denuncia contra un NN para imputarme y para ser más grave aún, se falseó denuncia de la Sra. Balestri para sustentar un proceso malicioso e ilegal en mi contra*".

Que expresó que en los registros del Ministerio Público Fiscal "*...se cambió la declaración hecha por la Sra. Balestri para copiar la denuncia de la Sra. González*" y agregó que esta declaración fue "*el punto de sustento*" para su imputación por el Dr. Aymeric y posteriormente la Dra. Scanga.

Que solicitó que "*se tomen medidas de urgencia y se arbitren los medios para investigar la actividad ilegal de los funcionarios denunciados*" a la vez de resaltar que se encuentra "*en una gravísima situación de vulnerabilidad y avasallamiento*" de sus derechos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que acompañó, en carácter de prueba documental, copias simples de la DEN 00285297 del registro del MPF, del sumario 1825/2017 del registro de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuada por la instructora María Soledad Trejo, de la declaración de la Sra. Mabel Elina González y del acta policial correspondiente a la denuncia de la Sra. Verónica Balestri.

Que la denuncia fue ratificada por el presentante el día 21/08/2018 ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que confirmó los extremos de la misma, declaró que no le comprendían las generales de la ley y manifestó que denunciaba a la Dra. Andrea Scagna y al Dr. Agustín Aymeric.

Que en fecha 23/08/2018, la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación informó que respecto al Dr. Aymeric, en el marco del expediente SCD 214/17-0, el Plenario, mediante Resolución CM N° 208/2017, se declaró incompetente para sustanciar una denuncia en su contra, toda vez que el mismo no ostenta el carácter de magistrado.

Que en fecha 27/08/2018 se corrió vista de la denuncia articulada a la Dra. Andrea Scagna, conforme lo dispuesto por los artículos 22 y 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se remitió testimonio de la presente denuncia al Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia e imprimió las medidas correspondientes al trámite. En dicha inteligencia se expidió a través del Dictamen CDyA N° 17/2018.

Que luego de realizar una minuciosa reseña del sustento fáctico, expresó: *"En lo que respecta al Fiscal Interino Dr. Agustín Antonio Aymeric, corresponde dejar asentado que el día 27/08/2018 la Sra. Presidente de la Comisión remitió al Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal testimonios de la presente denuncia incoada en su contra, de conformidad con lo resuelto por el Plenario de Consejeros en el expediente SCD 214/17-Res. CM N° 208/2017"*.

Que en otro orden de ideas, manifestó: *"Ahora bien, más allá de las circunstancias apuntadas lo cierto es que la denuncia radicada por Martínez contra la Dra. Scanga, en esencia, sólo revela su desconformidad con el cauce que adoptó una investigación desarrollada en su contra; donde la actividad desplegada por la Fiscal*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Scanga resulta ajustada a derecho y de ningún modo amerita una investigación de carácter disciplinario como la que el denunciante pretende"

Que en ese sentido, concluyó que corresponde: *"Proponer al Plenario que disponga la desestimación de la denuncia interpuesta por Ricardo Gastón Martínez contra la Fiscal Penal Contravencional y de Faltas Andrea Verónica Scanga, por las razones expuestas ut supra"*.

Que de modo concordante con reiterados precedentes de este Consejo y con lo dictaminado por la Comisión interviniente, debe señalarse que la potestad de este organismo se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que en efecto, este Consejo no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional, en tanto las sanciones disciplinarias tienen por objeto que se *"logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales"* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *"El Poder Judicial en la reforma constitucional"*, (AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que la independencia de los magistrados e integrantes del Ministerio Público, tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades, por lo que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales locales ni con la que compete al Ministerio Público.

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional" (CSJN, Fallos: 305:113).

Que por lo tanto, y de modo concordante con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y proceder al archivo de las actuaciones.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por el Sr. Ricardo Gastón Martínez, tramitada por el expediente TEA N°A-01-00004332-6/2018, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al denunciante en el domicilio constituido, a la Dra. Andrea Scagna en su público despacho, comuníquese a la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 192 /2018


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Basterra
Presidente